



1255

16 MAYO 2012

Comisión Conjunta conformada por la Dirección Territorial Orinoquia - DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, La Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 02 DE 2012

Por medio de la cual se aprueba y adopta el plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Blanco - Negro - Guayuriba y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA - DTOR DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC, EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA - CORPORINOQUIA Y EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las previstas en el artículo 31, numeral 18 de la Ley 99 de 1993; el artículo 8° del Decreto 1729 de 2002, y el artículo 3, numeral 2° del Decreto 1604 de 2002,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de dicho ordenamiento, consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano, y señala que es deber del Estado y de las personas proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.



Comisión Conjunta conformada por la Dirección Territorial Orinoquia - DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, La Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

Que el artículo 31 (numeral 18) de la Ley 99 de 1993, atribuye a las corporaciones autónomas regionales la función de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas en el área de su jurisdicción.

Que conforme al artículo 33 (parágrafo 3º) de la Ley 99 de 1993, cuando dos o más corporaciones autónomas regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional una comisión conjunta, encargada de concertar, armonizar y definir las políticas para su manejo ambiental.

Que según el artículo 4º del Decreto 1729 de 2002, *“la ordenación de una cuenca tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos”*.

Que el artículo 1º del Decreto 1604 de 2002, *“por el cual se reglamenta el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993”*, dispone que las comisiones conjuntas de que trata dicho precepto tienen como objeto concertar, armonizar y definir políticas para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas comunes, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales y la normatividad ambiental.

Que mediante Convenio Interadministrativo No. 487 del 24 de noviembre de 2005, celebrado entre la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO y La Corporación para el desarrollo Sostenible del Área de manejo Especial de la Macarena – CORMACARENA, se conformó la Comisión Conjunta para la formulación e implementación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Blanco – Negro – Guayuriba, con el objeto de concertar, armonizar y definir las políticas para su ordenación y manejo.

Que mediante acta de terminación del 16 de Marzo del 2009 la Comisión Conjunta del Río Blanco – Negro – Guayuriba, dio por finalizado el Convenio Interadministrativo No. 487 del 24 de noviembre de 2005.



1255

16 MAYO 2012

Comisión Conjunta conformada por la Dirección Territorial Orinoquia - DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, La Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

Que mediante Convenio Interadministrativo No. 682 del 20 de octubre de 2009, celebrado entre las entidades señaladas, se conformó nuevamente la Comisión Conjunta para la formulación e implementación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Blanco – Negro - Guayuriba, con el objeto de concertar, armonizar y definir las políticas para su ordenación y manejo.

Que a través de la Resolución No. 2431 del 29 de noviembre de 2005, se declaró en ordenación la cuenca hidrográfica del río Blanco – Negro - Guayuriba, y en el artículo 3º de dicho acto se estableció que las autoridades ambientales que conforman la comisión conjunta mencionada, dispondrían de los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, para la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, en sus etapas de Diagnóstico, Prospectiva, Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación, tal y como lo establece el Decreto 1729 de 2002 y la Guía Técnico Científica para la Ordenación de Cuenas Hidrográficas del IDEAM.

Que el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, dispone que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, en el marco de sus competencias, la formulación de los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.

Que el día 29 de noviembre de 2005 se reunió, la comisión técnica de la cuenca del río Blanco – Negro – Guayuriba, y se acordó que cada corporación iniciaría el proceso de ordenación de la cuenca, y la Comisión conjunta podría aprobar parcialmente dicho instrumento. De igual manera, se determinó que esta Comisión actualizaría el documento generado en la medida en que cada uno de los integrantes avanzara en el proceso de ordenación en su jurisdicción.

Que según lo establecido en el Decreto 1729 del 2002, se desarrollaron las fases de aprestamiento, diagnóstico, prospectiva y formulación contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Blanco – Negro - Guayuriba, el cual incluye, entre otros aspectos, el diagnóstico de la cuenca hidrográfica, escenarios de ordenación, objetivos para el manejo y administración con criterios de sostenibilidad, priorización y compatibilidad del uso de los recursos naturales renovables, en especial del recurso hídrico, y programas y proyectos a ejecutar.

Que en cumplimiento del artículo 18, inciso 2º del Decreto 1729 de 2002, la Comisión conjunta puso en conocimiento de los usuarios de la respectiva cuenca, el documento con los escenarios de ordenación de la misma, mediante aviso publicado en el diario El Espectador, el día veinte (20) de diciembre de 2012, estableciéndose un término de 5 días para la realización aportes y comentarios.



Comisión Conjunta conformada por la Dirección Territorial Orinoquia - DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, La Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

Que conforme al artículo 5 (numeral 12) de la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas en el país.

Que el presente plan se articula con la Política Nacional Para La Gestión Integrada del Recurso Hídrico, adoptada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el año 2010, y establece varias líneas de acción estratégicas relacionadas con este tema, entre ellas la correspondiente a la Gestión Integral del Recurso Hídrico – GIRH.

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 1729 de 2002, en el proceso de formulación del plan se adoptaron mecanismos de consulta y participación, que permitieron la caracterización de actores claves de la cuenca.

Que para la cuenca del río Blanco - Negro - Guayuriba, se hace necesario aprobar el plan de ordenación y manejo en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, con 163.179,55 hectáreas; en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA, con una extensión de 104.999,9 hectáreas; en la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, con una extensión de 24.911,87 hectáreas; en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, con una extensión de 25.246,57 hectáreas; y en Parques Nacionales Naturales - PNN Chingaza, con una extensión de 6.692,79 hectáreas y PNN Sumapaz, con una extensión de 28.136,12 hectáreas; para una extensión total de 353.166,83 hectáreas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1729 de 2002, el plan de ordenación y manejo adoptado mediante este acto, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados en esta área.

Que las partes acuerdan que en la fase de ejecución cada institución, que haga parte de la comisión conjunta, incorporara dentro de su presupuesto anual de inversión los proyectos y actividades de su competencia orientadas a dar cumplimiento al plan operativo para la ordenación y manejo de la cuenca, de acuerdo con los recursos disponibles para tal fin.

En mérito de lo expuesto,



Comisión Conjunta conformada por la Dirección Territorial Orinoquia - DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, La Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORAÑOQUIA y La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

RESUELVEN:

Artículo 1º. Aprobar y adoptar el documento denominado *Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Blanco - Negro – Guayuriba*, junto con su cartografía, anexos al presente acto administrativo, elaborados por la comisión conjunta integrada por las autoridades mencionadas, el cual incluye los siguientes capítulos:

- I. Introducción
- II. Fase de Aprestamiento
- III. Fase de Diagnóstico
- IV. Fase de Prospectiva
- V. Fase de Formulación

Parágrafo: La Fase de Diagnostico obedece a realidades físicas, socio económicas y ambientales específicas para el área de la jurisdicción de cada autoridad ambiental, por lo tanto, para consultar su desarrollo y detalle, se deberá acudir al documento diagnostico elaborado inicialmente por cada autoridad ambiental, el cual estará disponible en los sitios web respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El plan que se adopta mediante el presente acto registrá para toda la cuenca del río Blanco – Negro - Guayuriba, que comprende un área de 353.166.83hectáreas, en jurisdicción de los siguientes municipios:

DEPARTAMENTO	NOMBRE	HECTAREAS
CUNDINAMARCA	CÁQUEZA	11.114,58
	BOGOTÁ D. C.	36.493,28
	LA CALERA	13.789,00
	GUASCA	4.919,91
	CHOACHÍ	21.307,72
	FÓMEQUE	23.349,47
	UNE	21.717,88
	CHIPAQUE	13.659,60
	UBAQUE	10.839,65
	QUETAME	3.879,86
	FOSCA	13.919,54
	GUAYABETAL	11.302,31
	GUTIÉRREZ	21.487,69
META	ACACÍAS	49.150,87



Comisión Conjunta conformada por la Dirección Territorial Orinoquia - DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, La Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

DEPARTAMENTO	NOMBRE	HECTAREAS
	SAN CARLOS DE GUAROA	44.531,21
	PUERTO LÓPEZ	39.896,01
	VILLAVICENCIO	11.808,16
ÁREA TOTAL DE LA CUENCA		353.166,83

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la zonificación de la cuenca hidrográfica Blanco – Negro – Guayuriba, como determinante ambiental del territorio, que comprende las siguientes zonas y categorías de manejo, las cuales son definidas en el Mapa de Zonificación Ambiental:

ZONAS DE APTITUD	CATEGORIAS DE MANEJO	ZONAS DE MANEJO	AREA (HA)
AMBIENTAL	ZONAS DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DEFINIDAS POR EL SPNN ¹	De acuerdo a la zonificación realizada por los Planes de Manejo de los PNN.	23.936,10
	ZONAS DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DEFINIDAS POR LOS SILAP O SIRAP	De acuerdo a la zonificación realizada por los Planes de Manejo de las áreas protegidas	1.522,42
	ZONAS DE PRESERVACIÓN	Zona de Páramo andino	24.417,73
		Zonas de preservación por amenaza	
		Zonas de protección hídrica de montaña	
		Zonas de interés ecológico estratégico	
		Zonas de humedales	
	ZONAS DE CONSERVACIÓN	Zonas de recarga de acuíferos	60.463,76
		Zonas de protección hídrica de planicie	
		Zonas de interés ecológico estratégico remanente	
Zonas forestales protectoras - productoras			
ZONAS DE RESTAURACIÓN	Zonas para la restauración ecológica	79.701,21	
U O O Z	ZONAS DE	Zonas de uso agropecuario con	94.629,45

¹ Corresponden a la zonificación de manejo realizada por los Planes de Manejo de los PNN, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 622/



1255

16 MAYO 2012

Comisión Conjunta conformada por la Dirección Territorial Orinoquia - DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, La Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

ZONAS DE APTITUD	CATEGORIAS DE MANEJO	ZONAS DE MANEJO	AREA (HA)
	RECUPERACIÓN	restricciones	
	ZONAS DE PRODUCCIÓN SOSTENIBLE	Zonas de uso agropecuario ecoeficiente	66.527,36
		Zonas forestales productoras	
		Zonas aptas para la agricultura y ganadería intensiva	
	ZONAS DE PRODUCCIÓN INTENSIVA	Zonas urbanas	1.757,61
	ZONA URBANA	Zonas de expansión urbana	211,19

PARÁGRAFO. Cualquier modificación a la zonificación ambiental requerirá de los estudios técnicos de soporte, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión Conjunta de la cuenca del río Blanco – Negro – Guayuriba.

ARTÍCULO CUARTO.- Las acciones a emprender por parte de la Comisión Conjunta y las autoridades correspondientes dentro de la cuenca hidrográfica del río Blanco – Negro – Guayuriba, se fundamentarán en lo dispuesto en los programas y proyectos homologados y concertados por el Comité Técnico de la Comisión Conjunta, y establecidos en el capítulo correspondiente a la Fase de Formulación de Plan de Ordenación y Manejo, dentro del cual se incluyen los programas y proyectos relacionados en la siguiente tabla:

PROGRAMA	No DE PROYECTOS
Manejo Integral del recurso hídrico	22
Conservación y uso sostenible de los bienes y servicios ambientales	25
Desarrollo Agropecuario Sostenible	10
Gestión Integral del Riesgo	12
Planificación y administración para el fortalecimiento institucional	13
TOTAL	82

ARTÍCULO QUINTO.- La realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables de la cuenca del río Blanco - Negro Guayuriba, se sujetará a lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo aprobado mediante el presente acto administrativo.



Comisión Conjunta conformada por la Dirección Territorial Orinoquia - DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, La Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

Las entidades que conforman la Comisión Conjunta podrán restringir o modificar las prácticas de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, con miras a garantizar su adecuada conservación y protección; en desarrollo de lo cual podrán establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en la cuenca en cada una de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO SEXTO.- Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación de la cuenca hidrográfica del río Blanco – Negro - Guayuriba priman sobre las disposiciones generales contenidas en otros ordenamientos, en la reglamentación de corrientes, y sobre las establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el presente Plan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Blanco – Negro - Guayuriba, adoptado mediante la presente resolución, constituye norma de superior jerarquía, y determinante para los planes de ordenamiento territorial, los cuales deberán ser ajustados por los municipios localizados en el área de la misma, según los contenidos del documento aprobado. De igual forma, se convierte en eje articulador en materia ambiental de los planes de desarrollo departamentales y municipales.

ARTÍCULO OCTAVO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Blanco – Negro – Guayuriba se financiará con los recursos definidos en el artículo 23 del Decreto 1729 de 2002 y en la normatividad ambiental vigente.

La Comisión Conjunta actualizará el Plan operativo del POMCH con base en los programas y proyectos descritos en el capítulo de formulación, para que las autoridades ambientales que conforman dicha comisión y demás entidades correspondientes incorporen en sus presupuestos anuales de inversión, las apropiaciones pertinentes para dar ejecución desde el ámbito de su competencia a los programas y proyectos establecidos en el POMCH, conforme a la disponibilidad de recursos financieros de las instituciones para cada vigencia.

ARTÍCULO NOVENO. La Comisión Conjunta coordinará conformará y establecerá las instancias y mecanismos de articulación con las diferentes entidades señaladas en el plan, cuya función principal será ejecutar y asegurar el cumplimiento de este instrumento; de igual manera, adelantará el seguimiento y evaluación del Plan, según los indicadores y estrategias establecidas para tal fin.



1255



16 MAYO 2012

Comisión Conjunta conformada por la Dirección Territorial Orinoquia - DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNNC, La Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA y La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1729 de 2002, la violación a lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Blanco – Negro - Guayuriba acarreará para los infractores la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Remitir a las Gobernaciones y alcaldías municipales que forman parte de la Cuenca Blanco – Negro – Guayuriba, copia de la presente resolución, para que se dé estricto cumplimiento a las determinantes del presente plan, en los procesos de ordenamiento y gestión del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en un diario de amplia circulación nacional o regional y en el Diario Oficial; en el Boletín y en el sitio Web de las autoridades ambientales que conforman la Comisión Conjunta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D. C., a los 04 MAY 2012

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO LORA GÓMEZ

Director Territorial Orinoquia
Parques Nacionales Naturales De Colombia


OSWALDO JIMENEZ DÍAZ

Director General (E)
Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

→

✓



1255

16 MAYO 2012

Comisión Conjunta conformada por la Dirección Territorial Orinoquia - DTOR de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, La Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA y La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA.



EDGAR ALFONSO BEJARANO MÉNDEZ

Director General

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR



WILLIAM PUERTO GÓNGORA

Director General

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUÍA



JOAQUÍN HERNÁN PATARROYO VARÓN

Director General

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA